



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
21 de noviembre de 2025
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Séptimo período de sesiones

Belém, 10 a 21 de noviembre de 2025

Tema 15 b) del programa

Asuntos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo de París:

Informe del Órgano de Supervisión del mecanismo establecido
en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París
y orientaciones al mecanismo

Informe del Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París y orientaciones al mecanismo

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMA.7

Orientaciones adicionales al Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 6, párrafo 1, del Acuerdo de París,

Recordando también el artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París,

Recordando además el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París y los objetivos del mecanismo allí mencionados,

Recordando la decisión 3/CMA.3, párrafo 6 c) y d), en la que se pidió al Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París que emprendiera los trabajos pertinentes para la puesta en funcionamiento del mecanismo,

Recordando también el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París,

Recordando además las decisiones 3/CMA.3, incluido su anexo, y 7/CMA.4, incluidos sus anexos,

Recordando la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 1 g) y 2,



1. *Acoge con beneplácito* el informe anual del Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo¹ 6, párrafo 4, a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París correspondiente a 2025² y los avances en la labor emprendida por el Órgano de Supervisión en 2025 en respuesta a los mandatos que se le habían encomendado³;

2. *Aprecia* la labor realizada por el Órgano de Supervisión y su estructura de apoyo;

3. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la primera metodología del mecanismo, “Landfill gas flaring and utilization” (Quema y utilización de gases de vertedero)⁴, que pone de relieve de qué forma pueden aplicarse las normas a que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*;

4. *Reitera* su petición al Órgano de Supervisión de que se esfuerce por garantizar la estabilidad regulatoria evitando que sus normas, herramientas y procedimientos aprobados sean objeto de revisiones sustantivas frecuentes⁵;

5. *Hace notar* la aprobación por el Órgano de Supervisión de las siguientes normas, que harán posible la formulación y la aprobación de las metodologías aplicables a las actividades realizadas en el marco del mecanismo y el registro de dichas actividades: “Standard: Setting the baseline in mechanism methodologies” (Norma: Establecimiento de la base de referencia en las metodologías del mecanismo)⁶, “Standard: Demonstration of additionality in mechanism methodologies” (Norma: Demostración de la adicionalidad en las metodologías del mecanismo)⁷, “Standard: Addressing leakage in mechanism methodologies” (Norma: Tratamiento de las fugas en las metodologías del mecanismo)⁸, “Standard: Addressing suppressed demand in mechanism methodologies” (Norma: Tratamiento de la demanda suprimida en las metodologías del mecanismo)⁹ y “Standard: Addressing non-permanence and reversals in mechanism methodologies” (Norma: Tratamiento de la no permanencia y las reversiones en las metodologías del mecanismo)¹⁰;

6. *Observa asimismo* que el Órgano de Supervisión seguirá esforzándose por facilitar la participación de las Partes y de los interesados que no son Partes en el mecanismo, con miras a asegurar que se aproveche plenamente su potencial como instrumento para contribuir al logro de los objetivos del Acuerdo de París;

I. Gobernanza

7. *Decide* estudiar, como parte del examen de las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4¹¹, previsto para 2028, las disposiciones relativas a los límites de los mandatos de los miembros y miembros suplentes del Órgano de Supervisión;

8. *Observa con preocupación* el actual desequilibrio de género en la composición del Órgano de Supervisión, recuerda la importancia de lograr en él una representación equilibrada de los géneros¹² y *alienta* a los grupos regionales a que tengan en cuenta el equilibrio de género al proponer candidatos a miembros y miembros suplentes del Órgano de Supervisión;

¹ Los artículos que se mencionan en la presente decisión hacen referencia a artículos del Acuerdo de París.

² FCCC/PA/CMA/2025/12.

³ Véanse las decisiones 3/CMA.3, 7/CMA.4, 5/CMA.6 y 6/CMA.6.

⁴ Documento A6.4-AMM-001 del Órgano de Supervisión.

⁵ Decisión 6/CMA.6, párr. 6.

⁶ Documento A6.4-STAN-METH-004 del Órgano de Supervisión.

⁷ Documento A6.4-STAN-METH-003 del Órgano de Supervisión.

⁸ Documento A6.4-STAN-METH-005 del Órgano de Supervisión.

⁹ Documento A6.4-STAN-METH-006 del Órgano de Supervisión.

¹⁰ Documento A6.4-STAN-METH-007 del Órgano de Supervisión.

¹¹ Véase la decisión 3/CMA.3.

¹² Véase la decisión 3/CMA.4, anexo, párr. 4.

9. *Alienta también a los grupos regionales a que propongan la candidatura de expertos para todo puesto vacante en el Órgano de Supervisión;*

10. *Pide al Órgano de Supervisión que presente su informe anual con dos semanas de antelación a su examen por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, de modo que las Partes dispongan de tiempo suficiente para examinarlo;*

11. *Pide también a la secretaría que, al preparar el informe anual del Órgano de Supervisión, incluya información sobre el número de reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, transferidas al Fondo de Adaptación a los efectos de la parte de los fondos devengados destinada la adaptación y canceladas para producir una mitigación global de las emisiones mundiales;*

12. *Reitera que el Órgano de Supervisión debería velar por que los miembros, miembros suplentes y expertos que le presten servicio actúen con independencia, imparcialidad e integridad, de conformidad con las disposiciones sobre el conflicto de intereses que figuran en los párrafos 26 y 27 del reglamento del Órgano de Supervisión¹³, y por que no posean ningún interés financiero o de otro tipo que pueda afectar, o que razonablemente pueda percibirse que afecta, a su juicio o al desempeño de sus funciones en relación con la generación de reducciones de emisiones en virtud del mecanismo¹⁴;*

II. Autoridades nacionales designadas

13. *Invita a las Partes que aún no lo hayan hecho a que establezcan autoridades nacionales designadas para el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, e invita también a las Partes que son países desarrollados a que presenten la candidatura de un representante para que ocupe la copresidencia del foro de las autoridades nacionales designadas para el mecanismo;*

14. *Invita además a las Partes a que rellenen y envíen a la secretaría el formulario “Host Parties participation requirements for Article 6.4 mechanism”¹⁵, en el que figuran los requisitos aplicables a las Partes que acogen actividades del artículo 6, párrafo 4, y que estén interesadas en participar en el mecanismo;*

15. *Pide al Órgano de Supervisión que, a través de su correspondiente informe anual, informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre la labor realizada para mejorar el acceso de las autoridades nacionales designadas al mecanismo y su participación en él;*

16. *Invita a las Partes y a los demás interesados a que estudien la posibilidad de intensificar sus actividades específicas de fomento de la capacidad dirigidas a ayudar a las Partes que acogen actividades del artículo 6, párrafo 4, a realizar el análisis necesario que les permita tomar una decisión informada sobre su participación en el mecanismo;*

III. Transparencia e implicación de los interesados

17. *Hace notar el esfuerzo del Órgano de Supervisión por asegurar y mejorar el alto nivel de transparencia de su proceso de adopción de decisiones relativas a las normas, metodologías, procedimientos, herramientas y directrices para la puesta en funcionamiento del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4;*

18. *Pide al Órgano de Supervisión que refuerce la transparencia de su proceso de adopción de decisiones y del proceso de adopción de decisiones del Panel de Expertos para las Metodologías, salvaguardando al mismo tiempo la productividad de sus trabajos respectivos;*

¹³ Véase la decisión 3/CMA.4, anexo.

¹⁴ Véase la decisión 7/CMA.4, anexo II.

¹⁵ Formulario A6.4-FORM-GOV-001 del Órgano de Supervisión.

19. *Pide también* a la secretaría que dé a conocer las múltiples oportunidades de implicación de los interesados en el mecanismo con el fin de velar por que estos estén informados y puedan participar eficazmente en los procesos de consulta pertinentes;

20. *Pide además* al Órgano de Supervisión que fortalezca sus procesos de consulta con los interesados, velando al mismo tiempo por la rápida puesta en funcionamiento del mecanismo;

21. *Pide* al Órgano de Supervisión que facilite la implicación de un amplio abanico de interesados, entre ellos las autoridades nacionales designadas, los expertos pertinentes y aquellos que no puedan participar fácilmente en el mecanismo, incluidos los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y *pide también* al Órgano de Supervisión que en su próximo informe anual dé cuenta de las medidas de divulgación adoptadas para asegurar una participación amplia de los distintos grupos de interesados en las consultas públicas;

22. *Pide además* a la secretaría que presente más información sobre la implementación de las actividades del artículo 6, párrafo 4, en el marco del programa de trabajo sobre el fomento de la capacidad para la aplicación del artículo 6, por ejemplo información relativa a los interesados, los asociados y los conocimientos especializados sectoriales;

IV. Metodologías y normas

23. *Pide* al Órgano de Supervisión que siga velando por que sus normas, metodologías e instrumentos garanticen la integridad ambiental, se basen en la mejor información científica disponible y tengan un fundamento empírico sólido;

24. *Pide también* al Órgano de Supervisión que dé prioridad a la labor de revisión de las metodologías del mecanismo para un desarrollo limpio que sean aplicables a las actividades que efectúen la transición al mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4;

V. Transición de las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio

25. *Decide* prorrogar hasta el 30 de junio de 2026 el plazo concedido a la autoridad nacional designada para el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, de una Parte de acogida del mecanismo para un desarrollo limpio para que presente al Órgano de Supervisión su aprobación de la solicitud de transición de las actividades de proyectos o los programas de actividades del mecanismo para un desarrollo limpio al mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4¹⁶;

VI. Financiación para la puesta en funcionamiento del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4

26. *Observa con beneplácito* la prudente gestión realizada por el Órgano de Supervisión de sus limitados recursos, en particular la aplicación de medidas de contingencia y los esfuerzos de recaudación de fondos para hacer frente al déficit de financiación en 2025;

27. *Hace notar* el plan de actividades y asignación de recursos aprobado por el Órgano de Supervisión para 2026-2027¹⁷, en el que figura un presupuesto estimado para sus trabajos y para las actividades consideradas esenciales para la plena puesta en funcionamiento del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4;

¹⁶ Véase la decisión 7/CMA.4, anexo I, párr. 12.

¹⁷ Documento A6.4-INFO-GOV-024 del Órgano de Supervisión.

28. *Observa con preocupación* el grave déficit en la financiación necesaria para las actividades del Órgano de Supervisión para 2026-2027;

29. *Hace notar* la solicitud de financiación adicional realizada por el Órgano de Supervisión en su informe de 2025¹⁸ y *acuerda* esforzarse por obtener los recursos esenciales adicionales necesarios para agilizar la plena puesta en funcionamiento del mecanismo, observando que el Órgano de Supervisión, con el apoyo de la secretaría, mantiene su compromiso de agilizar la puesta en funcionamiento de acuerdo con las orientaciones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

30. *Pide* al Órgano de Supervisión que refuerce el apoyo prestado a las autoridades nacionales designadas para el mecanismo mediante el programa de fomento de la capacidad a que se hace referencia en el párrafo 14 de la decisión 3/CMA.3, entre otras cosas a través de los centros de colaboración regional, a fin de garantizar que el mecanismo siga siendo accesible para los países en desarrollo;

31. *Pide también* a la secretaría que estudie activamente posibles fuentes de financiación para asegurar la continuidad de las operaciones del Órgano de Supervisión y de sus grupos, y que aporte claridad y garantice la transparencia en relación con la situación financiera del mecanismo;

32. *Acoge con beneplácito* el párrafo 18 de la decisión -/CMP.20¹⁹, en la que se autorizó una transferencia adicional de 26,8 millones de dólares de los Estados Unidos del fondo fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio al fondo fiduciario del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, y *afirma* que el fin de esta transferencia era maximizar los beneficios a largo plazo para el Fondo de Adaptación;

33. *Pide* al Órgano de Supervisión que, en su primera reunión de 2026, aumente considerablemente, hasta 5 millones de dólares de los Estados Unidos, la cuantía destinada a las actividades relacionadas con el fomento de la capacidad en el marco de su plan de actividades y asignación de recursos para 2026-2027, en vista de los recursos adicionales recibidos del fondo fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio para el bienio 2026-2027;

34. *Pide también* al Órgano de Supervisión que incluya en su informe anual para 2027 y en todos los informes anuales subsiguientes una evaluación de sus ingresos y gastos corrientes y previstos, de modo que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París pueda determinar si el mecanismo puede autofinanciarse;

35. *Acuerda* que, una vez que se haya determinado que el mecanismo puede autofinanciarse, se transferirán anualmente cantidades del fondo fiduciario para el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, al Fondo de Adaptación hasta que la cantidad total transferida alcance la cantidad especificada en el párrafo 18 de la decisión 2/CMP.16 y la cantidad especificada en el párrafo 18 de la decisión -/CMP.20²⁰;

36. *Acuerda también* iniciar el examen de la cuantía y la frecuencia de la transferencia al Fondo de Adaptación a que se hace referencia en el párrafo 35 *supra* en su 12º período de sesiones (2030) con miras a iniciar las transferencias anuales a más tardar en 2035.

¹⁸ FCCC/PA/CMA/2025/12, párr. 14.

¹⁹ Proyecto de decisión titulado “Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio”, propuesto en relación con el tema 5 del programa de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 20º período de sesiones.

²⁰ Véase la nota 19 *supra*.